

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTES	MARIA ROCIO SANTANA OQUENDO
DEMANDADO	NUBIA ALVAREZ DE CALVO HOY A SUS HEREDEROS
RADICADO	2021-00196
ASUNTO	VINCULA Y REQUIERE

Observa el despacho, que en el proceso de la referencia se demanda a la señora NUBIA ALVAREZ DE CALVO HOY A SUS HEREDEROS; sin embargo, conforme lo que se pretende y los hechos en los que sustenta lo pedido, se indica que el inmueble apartamento 401 de la calle 47 No. 45-61, es de propiedad de los señores NUBIA ALVAREZ DE CALVO y ALBERTO CALVO QUINTERO; en mérito de ello se ordena la vinculación de este último, para la integración del litisconsorcio necesario.

Por lo que se insta a la demandante, para que proceda a NOTIFICAR este auto al vinculado por pasiva ALBERTO CALVO QUINTERO en la forma dispuesta en los artículos 290 y s.s. del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020.

De otra parte, como quiera que en el plenario no se encuentra acreditado que se hubiese indicado el documento de identidad de la señora NUBIA ALVAREZ DE CALVO (Q.E.P.D), no ha sido posible la inclusión de sus herederos indeterminados en el registro nacional de emplazados.

En mérito de lo anterior, se le requiere a la parte actora para remita con destino a este despacho el número de identificación la señora NUBIA ALVAREZ DE CALVO (Q.E.P.D) dentro de los 30 días siguientes, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P

En la misma oportunidad y so pena de igual consecuencia, deberá remitir certificado de tradición y libertad con vigencia no superior a 30 días, del

inmueble apartamento 401 de la calle 47 No. 45-61 de propiedad de NUBIA ALVAREZ DE CALVO (Q.E.P.D) y ALBERTO CALVO QUINTERO.

NOTIFÍQUESE

MURIEL MASSA ACOSTA

JUEZ

13

Firmado Por:

**MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e7ca52c898bfb11c05304fc759f6127935f46f26cdb0adab0f7d4227a
59be68c**

Documento generado en 15/07/2021 08:56:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**